



EXPEDIENTE N° : 1004-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS LAS CONCHITAS
 E.I.R.L.
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO
 DE GLP
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 06 JUL. 2018

H.T 2016-I01-033287, H.T 2016-I01-018788, H.T 2016-I01-052185

VISTOS: La Resolución Directoral N° 980-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral**) del 23 de mayo del 2018 y el recurso de reconsideración (en adelante, **el recurso**) presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS CONCHITAS E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) el 25 de junio del 2018; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 980-2018-OEFA/DFAI del 23 de mayo del 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, entre otros puntos, la responsabilidad administrativa de la administrada por lo siguiente:

Tabla N° 1: Incumplimientos imputados al administrado

N°	Hechos imputados
1	<i>El administrado no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2014, en un (1) punto de los dos (2) puntos de monitoreo establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.</i>
2	<i>El administrado no realizó los monitoreos ambientales de calidad de ruido, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2014, en dos (2) puntos de los cinco (5) puntos de monitoreo establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.</i>
3	<i>El administrado no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2014 y del 2015, de acuerdo a todos los parámetros establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.</i>

- Mediante escrito de fecha 25 de junio del 2018¹, el administrado interpuso recurso de reconsideración² contra la Resolución Directoral.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles



¹ Folios 61 al 63 del Expediente.

² Con Registro N° 060915.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

4. Asimismo, el artículo 217° del TUO de la LPAG⁴, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción sólo si es sustentado en nueva prueba.
5. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 980-2018-OEFA/DFAI fue debidamente notificada al administrado el 30 de mayo del 2018, conforme se verifica en la Cédula de Notificación N° 1065-2018⁵; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG⁶.
6. En atención a lo señalado, el administrado tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución **hasta el 20 de junio de 2018**. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración el 25 de junio de 2018; es decir, fuera del plazo establecido.
7. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** por extemporáneo.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Estación de Servicios Las Conchitas E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 980-2018-OEFA/DFAI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 216°.- Recursos administrativos

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 217.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

⁵ Folio 60 del Expediente.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)"





Artículo 2º.- Informar a **Estación de Servicios Las Conchitas E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

EMC/eah/aby/lcm

